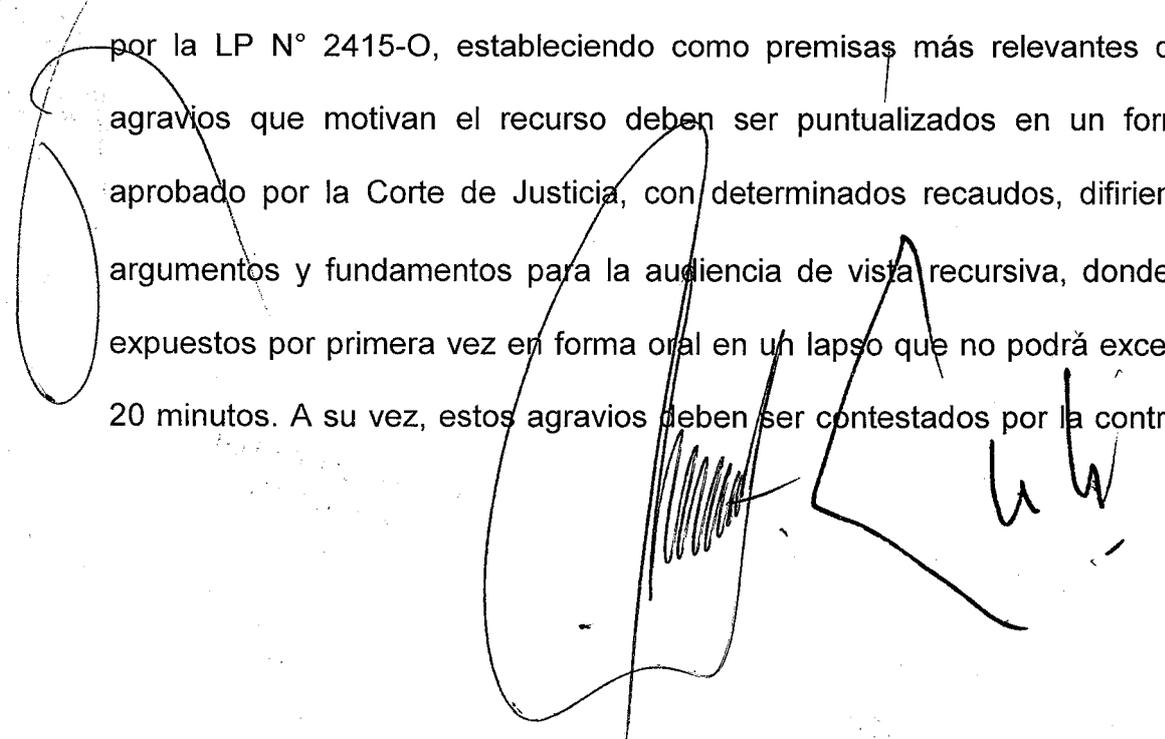


ACUERDO GENERAL NÚMERO VEINTICUATRO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la asistencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, el Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, el Señor Ministro Dr. JUAN JOSE VICTORIA y el Señor Ministro Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la LP N° 2628-O, con vigencia a partir de abril del presente año, ha sido sancionada a instancias del proyecto elaborado por la Corte de Justicia en ejercicio de la iniciativa legislativa establecida en el art. 207 de la Constitución Provincial. La normativa modifica el procedimiento del recurso de apelación establecido por la LP N° 2415-O con alcance a los procesos de competencia Civil, Laboral, Familia, Comercial Especial y Contencioso-Administrativo.

--- Que el nuevo régimen avanza y profundiza el sistema de Oralidad reglado por la LP N° 2415-O, estableciendo como premisas más relevantes que los agravios que motivan el recurso deben ser puntualizados en un formulario aprobado por la Corte de Justicia, con determinados recaudos, difiriendo los argumentos y fundamentos para la audiencia de vista recursiva, donde serán expuestos por primera vez en forma oral en un lapso que no podrá exceder los 20 minutos. A su vez, estos agravios deben ser contestados por la contraria de



igual forma, con la posibilidad de otorgarse, a pedido de parte, un cuarto intermedio que no podrá exceder de 3 días, de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la causa.

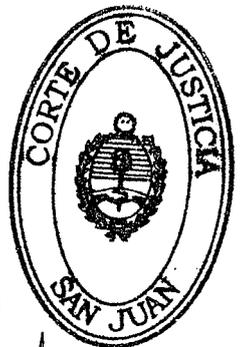
--- Que el formulario de interposición del recurso tiene recaudos previstos en el art. 234 de la mencionada ley que deben ser cumplidos rigurosamente por la parte recurrente. Así, la falta de presentación en debida forma dará lugar a intimación al recurrente para que la subsane en el término de un (1) día de ser notificado en forma electrónica bajo apercibimiento de desestimar el recurso, y la Cámara de Apelaciones sólo deberá considerar las cuestiones incluidas en el formulario.

--- Que en orden a lo exigido por la Ley y la importancia que reviste el formulario de apelación para el procedimiento subsiguiente, corresponde su confección y formal aprobación por esta Corte.

---Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales (LP 2352-O),
ACORDARON:

1- Aprobar el modelo de Formulario del Recurso de Apelación – Art. 234 C.P.C., que en Anexo integra el presente instrumento, cuyos recaudos se encuentran previstos en la norma de referencia.

2- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.



[Signature]
Dr. Eduardo Quintana
FISCAL GENERAL

[Signature]
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapián
MINISTRO

[Signature]
Adriana Verónica García Nieto
MINISTRA

[Signature]
Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

[Signature]
Dr. Marcelo Jorge Lima
PRESIDENTE

[Signature]
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

[Signature]
Dr. Javier Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA



CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial de San Juan

FORMULARIO ART. 234 - C.P.C

Acuerdo General N° 24/2024

Objeto de la presentación

Número y la carátula del Expediente de Primera Instancia

Número de Expediente

Carátula del Expediente

Juez que dicta la decisión recurrida

Fecha de notificación del pronunciamiento:

Indicar en forma sinóptica, concreta y ordenada los agravios que motivan su apelación los que deben ser expuestos con un límite de veinticinco (25) líneas. Para el caso que los agravios versen sobre cuestiones probatorias, se debe precisar el punto específico de prueba que lo motiva.

Proponer una síntesis de la decisión que el recurrente procura obtener del Tribunal, indicando de qué manera su planteo resulta eficaz para modificar la sentencia recurrida

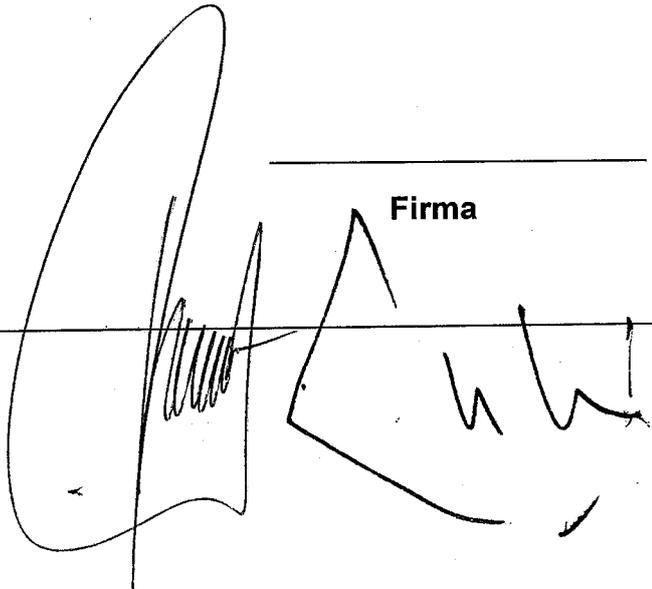
Firma del letrado interviniente, y en caso de corresponder, la del o los patrocinados

Firma

Firma

Firma

Firma

Handwritten signatures in black ink are present over the signature lines. On the left, there is a large, stylized signature. On the right, there is a signature that appears to be 'L. H. H.' or similar, written in a cursive style.